

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

DECRETO 4/2003, de 23 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo del Fuego del Principado de Asturias.

La política de Seguridad Pública, entendida como el conjunto de actividades tendentes a prevenir cualquier tipo de riesgo para la integridad de las personas y de sus bienes o a reparar los daños efectivamente causados a los mismos, encuentra su marco constitucional en el artículo 149.1-29 de la Constitución Española de 1978 según el cual es presupuesto esencial de los poderes públicos el mantenimiento de la seguridad pública para garantizar el más importante de los derechos de la persona, cual es el derecho a la vida y a la integridad física.

De acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, corresponde al Principado de Asturias asegurar la instalación, la organización y el mantenimiento de los servicios de extinción de incendios y de salvamentos, garantizándose con ello una prestación eficaz y eficiente de los referidos servicios en toda la región.

En respuesta a todo lo anterior se promulgó la Ley 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias", cuyo objetivo primordial es el de servir como instrumento de coordinación y ordenación de los servicios y actividades competencia de la Comunidad Autónoma en materia de extinción de incendios y de salvamentos. En el artículo 18 de la citada norma legal se configura el Consejo del Fuego del Principado de Asturias como órgano consultivo, deliberante y de participación en materia de extinción de incendios y salvamentos.

Por último, la Disposición final primera de la citada Ley 9/2001, de 15 de octubre, establece que en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de la Ley, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo del Fuego del Principado de Asturias y proceder a su puesta en funcionamiento.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 9/2001, de 15 de octubre, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 23 de enero de 2003,

DISPONGO

Artículo único.

1. El Consejo del Fuego del Principado de Asturias se constituye como el órgano consultivo en materia de extinción de incendios y salvamentos al amparo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias".

2. El Consejo del Fuego del Principado de Asturias se adscribe a la Consejería competente en materia de extinción de incendios y salvamentos.

Anexo

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL FUEGO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 1.—*Funciones:*

Las funciones del Consejo del Fuego del Principado de Asturias son las siguientes:

- a) Informar los proyectos de las disposiciones generales que regulen actividades que generen riesgos, especialmente de incendios.
- b) Establecer criterios de coordinación, cooperación y asistencia entre distintos servicios de prevención y extinción de incendios.
- c) Informar los proyectos de reglamento de desarrollo de la Ley 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias".
- d) Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes que tengan rango de ley.

Artículo 2.—*Estructura y organización interna:*

El Consejo del Fuego del Principado de Asturias funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo que podrán ser de carácter temporal o permanente.

Artículo 3.—*El Pleno:*

1. El Pleno, como superior órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El titular de la Consejería competente en materia de extinción de incendios y salvamentos.
- b) Vicepresidente: El titular de la Dirección General competente en materia de protección civil y salvamento marítimo.
- c) Veintiún vocales:

— En representación de la Administración del Principado de Asturias:

- El titular de la Dirección General competente en materia de Recursos Naturales y Protección Ambiental.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Calidad Ambiental.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Montes.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Industria.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Cooperación Local.

- Dos representantes de la Federación Asturiana de Concejos.
- Dos representantes de las cooperativas y empresas forestales.
- Un representante por cada una de las dos centrales sindicales más representativas en la Administración del Principado de Asturias.
- Dos representantes de organizaciones ecologistas.
- Un representante de la Universidad de Oviedo.
- Un representante del Area de Formación de Seguridad Pública.
- Dos representantes de las entidades aseguradoras y sus organismos para la prevención de siniestros.
- Cuatro representantes de las empresas y entidades que cuenten con servicios propios de extinción de incendios.

2. El Presidente del Consejo será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia de aquél.

3. La Secretaría del Consejo corresponde al Gerente de la Entidad Pública "Bomberos del Principado de Asturias". El Secretario formará parte del Pleno del Consejo del Fuego y tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 4.—*Nombramiento y duración del mandato:*

1. Los vocales, con excepción de los que actúan en representación de la Administración del Principado de Asturias, serán nombrados por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de extinción de incendios y salvamentos a propuesta de las siguientes entidades u organizaciones:

- a) Los dos representantes de la Federación Asturiana de Concejos, a propuesta de su Comisión Ejecutiva.
- b) Los dos representantes de las cooperativas y empresas forestales, uno a propuesta de cada una de las siguientes entidades: Unión de Cooperativas Forestales de Asturias y Federación Asturiana de Empresarios.
- c) Los dos representantes de las centrales sindicales, uno a propuesta de cada una de las dos que ostenten la condición de más representativas en la Administración del Principado de Asturias.
- d) Los dos representantes de las organizaciones ecologistas, a propuesta de las propias organizaciones.
- e) El representante de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la citada institución.
- f) El representante del Area de Formación de Seguridad Pública, a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de Seguridad Pública.
- g) Los dos representantes de las entidades aseguradoras y sus organismos para la prevención de siniestros, a propuesta de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradas.
- h) Los cuatro representantes de las empresas y entidades que cuenten con servicios propios de extinción de incendios, uno a propuesta cada una de las siguientes entidades y empresas: Ayuntamiento de Oviedo, Ayuntamiento de Gijón, ACERALIA (Grupo Arcelor) y ASNA (Aeropuerto de Asturias).

2. Cada uno de los proponentes podrá proponer también suplentes, así como sustituciones a lo largo del mandato si cambian las circunstancias que motivaron su nombramiento. La duración de su mandato será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la Resolución por la que se dispone su nombramiento.

3. La condición de miembro del Pleno del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del período de mandato.
- b) Pérdida de la condición de representatividad por el que fueron nombrados.
- c) Renuncia.
- d) Fallecimiento.
- e) Incapacidad legal sobrevenida.

Artículo 5.—*Régimen de funcionamiento:*

1. Con carácter ordinario el Pleno se reunirá semestralmente previa convocatoria hecha por su Presidente.

2. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando por iniciativa propia las convoque su Presidente, o a petición de al menos la mitad de sus miembros, mediante escrito en el que expongan las razones que lo justifiquen. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la petición.

3. El quórum para la válida constitución del Pleno será de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria. En el supuesto de no existir quórum suficiente quedará válidamente constituida en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente en este caso la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Artículo 6.—*Adopción de acuerdos:*

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los eventuales empates que pudieran producirse el voto de calidad del Presidente.

Artículo 7.—*Comisiones de Trabajo:*

1. Por Acuerdo del Pleno podrán constituirse las Comisiones de Trabajo de carácter temporal o permanente que se estimen necesarias para el eficaz funcionamiento del Consejo del Fuego.

2. Su presidencia, composición, régimen de funcionamiento y funciones se determinarán en el acto de constitución de las mismas. La Secretaría de las Comisiones que se constituyan será desempeñada por el titular de la Secretaría del Consejo, o por persona que determine su Presidente.

3. A las sesiones de las Comisiones de Trabajo podrán asistir asesores, expertos en las materias de las que tengan que tratar, que hayan sido convocados por su Presidente a propuesta de alguno de sus componentes, y previa aceptación de la mayoría absoluta de sus miembros. Estos asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8.—*Apoyo administrativo:*

La Consejería que asuma las competencias en materia de extinción de incendios y salvamento proporcionará los medios y recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo del Fuego del Principado de Asturias, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

Disposiciones adicionales

Primera.

El Consejo del Fuego del Principado de Asturias se regirá por sus propias normas de funcionamiento y, en todo caso, por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

En el plazo máximo de tres meses desde, la entrada en vigor del presente Decreto, el titular de la Consejería competente en materia de extinción de incendios y salvamentos procederá al nombramiento de los miembros del Pleno del Consejo del Fuego del Principado de Asturias.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de extinción de incendios y salvamentos para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 23 de enero de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, Angelina Alvarez González.—2.580.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 5/2003, de 13 de febrero, por el que se designa Vocal del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 6 de febrero de 2003, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 6.2, 7 y 8 de la Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de febrero de 2003,

DISPONGO

Primero.—Disponer el cese como Vocal en el Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, a don Guillermo Saiz Pendás.

Segundo.—Designar, en su sustitución, a don Juan Luis Herrero Berenguer.

Dado en Oviedo, a 13 de febrero de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—2.581.

• OTRAS DISPOSICIONES**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública de concesión de subvenciones a los artesanos para la asistencia a ferias fuera del ámbito regional.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene como objetivos, entre otros, el fomento de las actividades productivas, creativas y comerciales de la artesanía en la Comunidad Autónoma.

Segundo.—La convocatoria de subvenciones a los artesanos para la asistencia a ferias celebradas fuera del ámbito regional tiene como finalidad contribuir a mejorar la comer-

cialización de la producción artesana, potenciando la asistencia a ferias de reconocido prestigio, que considere adecuadas para sus necesidades de comercialización.

Tercero.—En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se consigna la partida 1903.622C.476.00 para el cumplimiento de las finalidades expresadas en el párrafo anterior. El importe del gasto a realizar con la presente convocatoria asciende a 50.000 euros.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo es competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/82, de 5 de julio, del Presidente y del Consejero de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 2/98, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 3 de julio), los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para la autorización de gasto.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto de 50.000 euros para la concesión de subvención a los artesanos para la asistencia a ferias fuera del ámbito regional con cargo a la partida presupuestaria 1903.622C.476.00.

Segundo.—Aprobar las bases que rigen la convocatoria pública de concesión de subvenciones a los artesanos para la asistencia a ferias fuera del ámbito regional.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Bases de la convocatoria

Primera.—Objeto de la subvención:

La presente convocatoria tiene como fin la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la asistencia de los artesanos del Principado de Asturias a ferias celebradas fuera del ámbito regional durante el año 2003.

Segunda.—Beneficiarios:

Las subvenciones que se convocan van dirigidas a las personas físicas o jurídicas, residentes o radicadas en Asturias que asistan a ferias celebradas fuera del ámbito regional y que estén inscritas o hayan cursado inscripción en el Registro de Artesanos del Principado de Asturias, regulado en el Reglamento de 31 de octubre de 2001 de desarrollo parcial del Decreto 88/94, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana del Principado de Asturias.